



opositaonline.com
“Elige tu destino · Cambia tu vida · Sé feliz”

TEMA 1 (ESPECÍFICO)
LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Contenidos:

- **La Corona.**
- **Las Cortes Generales.**
- **El Gobierno y la Administración.**
- **Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.**
- **El Poder Judicial.**
- **Economía y Hacienda.**
- **La organización Territorial del Estado.**
- **El Tribunal Constitucional.**
- **La reforma constitucional.**

TEMA 1 (ESPECÍFICO).- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

CONTENIDOS

- 1. La Corona**
- 2. Las Cortes Generales**
 - 2.1. Capítulo I. De las Cámaras**
 - 2.2. Capítulo II. De la elaboración de las leyes**
 - 2.3. Capítulo III. De los tratados internacionales**
- 3. El Gobierno y la Administración**
- 4. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales**
- 5. El Poder Judicial**
- 6. Economía y Hacienda**
- 7. La organización Territorial del Estado**
 - 7.1. Principios generales**
 - 7.2. De la Administración Local**
 - 7.3. De las Comunidades Autónomas**
- 8. El Tribunal Constitucional**
- 9. La reforma constitucional**



“El éxito no se logra solo con cualidades especiales. Es, sobre todo, un trabajo de constancia, de método y de organización” - J.P. Sergent (Pintor)

1. La Corona

Se corresponde con el **Título II** de la Constitución Española.

Artículo 56. El Rey

1. **El Rey es el Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la **más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales**, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las **funciones** que le atribuyen expresamente la **Constitución y las leyes**.
2. Su **título** es el de **Rey de España** y podrá utilizar **los demás que correspondan a la Corona**.
3. La **persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad**. Sus actos **estarán siempre refrendados** en la forma establecida en el **artículo 64**, careciendo de validez sin dicho refrendo, **salvo lo dispuesto en el artículo 65.2** (“El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa”).

Artículo 57

1. **La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón**, legítimo heredero de la dinastía histórica. La **sucesión en el trono** seguirá el **orden regular de primogenitura y representación**, siendo preferida siempre **la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos**.
2. El **Príncipe heredero**, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la **dignidad de Príncipe de Asturias** y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. **Extinguidas todas las líneas** llamadas en Derecho, las **Cortes Generales** proveerán a la **sucesión en la Corona** en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas **personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales**, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las **abdicaciones y renuncias** y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

Artículo 58. La Reina

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, **salvo lo dispuesto para la Regencia**.

Artículo 59. La Regencia

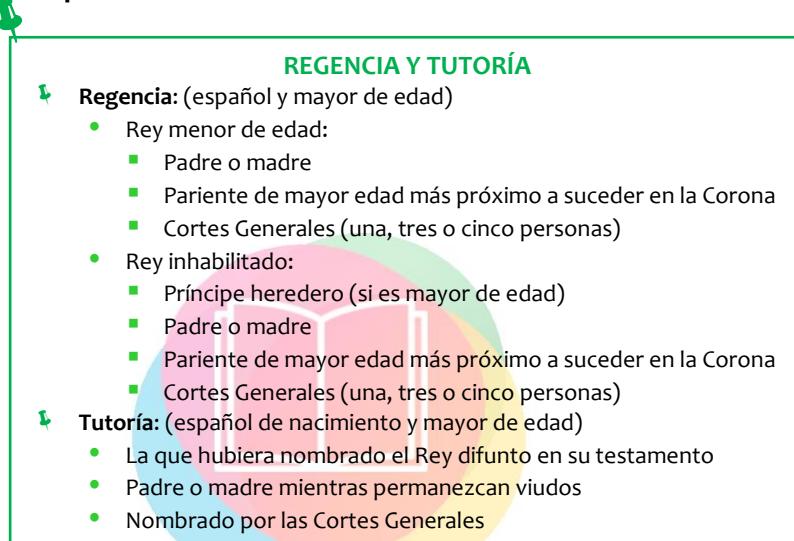
1. Cuando el **Rey** fuere **menor de edad, el padre o la madre** del Rey y, en su defecto, el **pariente mayor de edad más próximo a suceder** en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, **entrará a ejercer inmediatamente la Regencia** y la ejercerá **durante el tiempo de la minoría de edad del Rey**.
2. **Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad** y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la **Regencia** el **Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no** lo fuere, se procederá de la **manera prevista en el apartado anterior**, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.
3. **Si no hubiere ninguna persona** a quien corresponda la **Regencia**, ésta será **nombrada por las Cortes Generales**, y se compondrá de **una, tres o cinco personas**.



4. Para ejercer la **Regencia** es preciso ser **español y mayor de edad**.
5. La **Regencia** se ejercerá por **mandato constitucional y siempre en nombre del Rey**.

Artículo 60. Tutela del Rey

1. Será **tutor del Rey menor** la persona que **en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento**; si no lo hubiese nombrado, será tutor el **padre o la madre**, mientras permanezcan **viudos**. **En su defecto**, lo nombrarán las **Cortes Generales**, pero **no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor** sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
2. El ejercicio de la **tutela** es también **incompatible con el de todo cargo o representación política**.



Artículo 61

1. El **Rey**, al ser **proclamado ante las Cortes Generales**, prestará **juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas**.
2. El **Príncipe heredero**, al alcanzar la **mayoría de edad, y el Regente o Regentes** al hacerse cargo de sus funciones, **prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey**.

Artículo 62. Funciones del Rey

Corresponde al Rey:

- a. **Sancionar y promulgar las leyes.**
- b. **Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones** en los términos previstos en la Constitución.
- c. **Convocar a referéndum** en los casos previstos en la Constitución.
- d. **Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo**, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e. **Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.**
- f. **Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros**, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g. **Ser informado de los asuntos de Estado y presidir**, a estos efectos, las **sesiones del Consejo de Ministros**, cuando lo estime oportuno, **a petición del Presidente del Gobierno**.
- h. **El mando supremo de las Fuerzas Armadas.**

- i. **Ejercer el derecho de gracia** con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j. **El Alto Patronazgo de las Reales Academias.**

Artículo 63

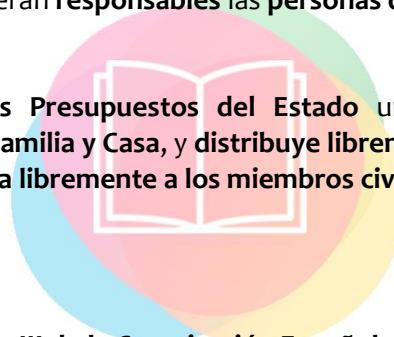
- 1. **El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos.** Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
- 2. Al Rey corresponde **manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados**, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 3. Al Rey corresponde, **previa autorización de las Cortes Generales**, **declarar la guerra y hacer la paz.**

Artículo 64. Refrendo de los actos del Rey

- 1. Los **actos del Rey** serán **refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes**. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la **disolución** prevista en el artículo 99 (Disolución de las Cámaras al no haber Presidente del Gobierno), serán **refrendados por el Presidente del Congreso**.
- 2. De los **actos del Rey** serán **responsables las personas que los refrenden**.

Artículo 65. La Casa del Rey

- 1. El Rey **recibe de los Presupuestos del Estado** una **cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma**.
- 2. El Rey **nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa**.



2. Las Cortes Generales

Se corresponde con el **Título III de la Constitución Española**.

2.1 Capítulo I. De las Cámaras

OPOSITAONLINE

Artículo 66. Cortes Generales: potestad legislativa y control del Gobierno

- 1. Las **Cortes Generales representan al pueblo español** y están **formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado**.
- 2. Las Cortes Generales **ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno** y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
- 3. Las Cortes Generales **son inviolables**.

Artículo 67. El mandato parlamentario

- 1. **Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso**.
- 2. Los **miembros** de las **Cortes Generales** **no** estarán **ligados por mandato imperativo**.
- 3. Las **reuniones de Parlamentarios** que se celebren **sin convocatoria** reglamentaria **no vincularán a las Cámaras**, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.



Artículo 68. El Congreso

1. El **Congreso** se compone de un **mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados**, elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto**, en los términos que establezca la ley.
2. La **circunscripción electoral es la provincia**. Las poblaciones de **Ceuta y Melilla** estarán representadas **cada una de ellas por un Diputado**. La ley distribuirá el **número total de Diputados**, asignando una **representación mínima inicial** a cada circunscripción y distribuyendo **los demás** en **proporción a la población**.
3. La **elección** se verificará **en cada circunscripción** atendiendo a criterios de **representación proporcional**.
4. El **Congreso es elegido por cuatro años**. El **mandato de los Diputados termina cuatro años** después de su elección o el día de la **disolución de la Cámara**.
5. Son **electores y elegibles** todos los **españoles** que estén en **pleno uso de sus derechos políticos**.
La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del **derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España**.
6. Las **elecciones** tendrán lugar **entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato**. El Congreso electo deberá ser **convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones**.

Artículo 69. El Senado, Cámara de representación territorial

1. El **Senado es la Cámara de representación territorial**.
2. En **cada provincia** se elegirán **cuatro Senadores** por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto** por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
3. En las **provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular**, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo **tres a cada una de las islas mayores** -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y **uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones**: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
4. Las poblaciones de **Ceuta y Melilla** elegirán cada una de ellas **dos Senadores**.
5. Las **Comunidades Autónomas** designarán **además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio**. La designación corresponderá a la **Asamblea legislativa** o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
6. El **Senado es elegido por cuatro años**. El **mandato de los Senadores termina cuatro años** después de su elección o el día de la **disolución de la Cámara**.

ELECCIÓN SENADORES

- ↳ Cada provincia: **4 senadores**
- ↳ Gran Canaria, Mallorca y Tenerife: **3 senadores**
- ↳ Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma: **1 senador**
- ↳ Ceuta y Melilla: **2 senadores**
- ↳ Cada Comunidad Autónoma: **1 senador**
- ↳ Por cada millón de habitantes: **1 senador**

Artículo 70. Incompatibilidades e inelegibilidades

1. La **Ley electoral** determinará las **causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores**, que comprenderán, en todo caso:

- a. A los **componentes del Tribunal Constitucional**.
 - b. A los **altos cargos de la Administración del Estado** que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
 - c. Al **Defensor del Pueblo**.
 - d. A los **Magistrados, Jueces y Fiscales en activo**.
 - e. A los **militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo**.
 - f. A los **miembros de las Juntas Electorales**.
2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Artículo 71. Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias

1. Los **Diputados y Senadores** gozarán de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el **ejercicio de sus funciones**.
2. **Durante el período de su mandato** los **Diputados y Senadores** gozarán asimismo de **inmunidad** y sólo podrán ser detenidos en caso de **flagrante delito**. **No** podrán ser **inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara** respectiva.
3. En las **causas contra Diputados y Senadores** será competente la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.
4. Los **Diputados y Senadores** percibirán una **asignación** que será **fijada** por las respectivas Cámaras.

Artículo 72. Reglamentos de las Cámaras

1. Las **Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos** y, de común acuerdo, **regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales**. Los **Reglamentos y su reforma** serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la **mayoría absoluta**.
2. Las **Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas**. Las **sesiones conjuntas** serán presididas por el **Presidente del Congreso** y se regirán por un **Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara**.
3. Los **Presidentes de las Cámaras** ejercen en nombre de las mismas todos los **poderes administrativos y facultades de policía en el interior** de sus respectivas sedes.

Artículo 73. Sesiones de las Cámaras

1. Las Cámaras **se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones**: el primero, de **septiembre a diciembre**, y el segundo, de **febrero a junio**.
2. Las Cámaras **podrán reunirse en sesiones extraordinarias** a petición del **Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras**. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.



REUNIONES CÁMARAS

- **Ordinarias:** dos períodos de sesiones:
 - Primero: Septiembre a Diciembre
 - Segundo: Febrero a Junio
- **Extraordinarias:**
 - A Petición del Gobierno
 - De la Diputación Permanente
 - Mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras

Artículo 74. Sesiones conjuntas de las Cámaras

1. Las **Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas** que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.
2. Las **decisiones de las Cortes Generales** previstas en los artículos **94.1** (consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios), **145.2** (acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas), y **158.2** (Fondo de Compensación entre CCAA), se adoptarán por **mayoría de cada una de las Cámaras**. En el **primer caso**, el **procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado**. En ambos casos, **si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso**, se intentará obtener por una **Comisión Mixta** compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un **texto que será votado por ambas Cámaras**. **Si no se aprueba** en la forma establecida, decidirá el **Congreso por mayoría absoluta**.

Artículo 75. El Pleno y las Comisiones de las Cámaras

1. Las Cámaras **funcionarán en Pleno y por Comisiones**.
2. Las Cámaras **podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley**. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.
3. Quedan **exceptuados** de lo dispuesto en el apartado anterior la **reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado**.

ELIGE TU DESTINO • CAMBIA TU VIDA • SÉ FELIZ

Artículo 76. Comisión de investigación

1. El **Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente**, podrán **nombrar Comisiones de investigación** sobre cualquier asunto de interés público. Sus **conclusiones no serán vinculantes** para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. **Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones** que puedan imponerse **por incumplimiento** de esta obligación.

Artículo 77. Peticiones a las Cámaras

1. Las Cámaras **pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito**, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.
2. Las Cámaras **pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno** está **obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan**.

Artículo 78. Diputaciones Permanentes

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73 (petición Sesión Extraordinaria de las Cámaras), la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieran sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.
3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Artículo 79. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.
2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.
3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Artículo 80. Publicidad de las sesiones

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

2.2 Capítulo II. De la elaboración de las leyes**Artículo 81. Las leyes orgánicas**

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 82. La delegación legislativa

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.
2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.
3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.
4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.



5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.
6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

DELEGACIÓN LEGISLATIVA CORTES - GOBIERNO (BA-OR)

- Ley de Bases → Texto articulado
- Ley Ordinaria → Texto refundido

Artículo 83. Limitación a las leyes de bases

Las **leyes de bases no podrán** en ningún caso:

- a. Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- b. Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 84

Cuando una **proposición de ley o una enmienda** fuere **contraria a una delegación legislativa en vigor**, el **Gobierno** está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una **proposición de ley** para la **derogación total o parcial de la ley de delegación**.

Artículo 85. Decretos Legislativos

Las **disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada** recibirán el título de **Decretos Legislativos**.

Artículo 86. Decretos-leyes y su convalidación

1. En **caso de extraordinaria y urgente necesidad**, el **Gobierno** podrá dictar **disposiciones legislativas provisionales** que tomarán la **forma de Decretos-leyes** y que **no podrán** afectar al **ordenamiento de las instituciones básicas** del Estado, a los **derechos, deberes y libertades** de los **ciudadanos** regulados en el Título I, al **régimen de las Comunidades Autónomas** ni al **Derecho electoral general**.
2. Los **Decretos-leyes** deberán ser inmediatamente **sometidos a debate y votación de totalidad** al **Congreso de los Diputados**, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los **treinta días siguientes a su promulgación**. El **Congreso** habrá de **pronunciarse** expresamente dentro de dicho plazo sobre su **convalidación o derogación**, para lo cual el **Reglamento** establecerá un **procedimiento especial y sumario**.
3. **Durante el plazo establecido** en el apartado anterior, las **Cortes** podrán **tramitarlos como proyectos de ley** por el **procedimiento de urgencia**.

Artículo 87

1. La **iniciativa legislativa** corresponde al **Gobierno, al Congreso y al Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.
2. Las **Asambleas de las Comunidades Autónomas** podrán solicitar del **Gobierno** la **adopción de un proyecto de ley** o remitir a la **Mesa del Congreso** una **proposición de ley**, delegando ante dicha Cámara un **máximo de tres miembros de la Asamblea** encargados de su **defensa**.
3. Una **ley orgánica** regulará las formas de **ejercicio y requisitos de la iniciativa popular** para la **presentación de proposiciones de ley**. En todo caso se exigirán **no menos de 500.000 firmas acreditadas**. No procederá dicha iniciativa en **materias**

propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Artículo 88. Proyectos de ley

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

Artículo 89. Proposiciones de ley

1. La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.
2. Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.

Artículo 90. Actuación legislativa del Senado

1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.
2. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto, deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.
3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

Artículo 91. Sanción y promulgación de las leyes

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

Artículo 92. Referéndum

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.
 2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.
- Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

2.3 Capítulo III. De los Tratados Internacionales

Artículo 93. Tratados internacionales

Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.



Artículo 94. Autorización de las Cortes para determinados tratados internacionales

1. La **prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios** requerirá la **previa autorización de las Cortes Generales**, en los siguientes **casos**:
 - a. Tratados de **carácter político**.
 - b. Tratados o **convenios de carácter militar**.
 - c. Tratados o **convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I**.
 - d. Tratados o convenios que impliquen **obligaciones financieras para la Hacienda Pública**.
 - e. Tratados o convenios que supongan **modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución**.
2. El **Congreso y el Senado** serán **inmediatamente informados** de la **conclusión** de los restantes tratados o convenios.

Artículo 95. Los tratados internacionales y la Constitución

1. La **celebración de un tratado internacional** que contenga **estipulaciones contrarias a la Constitución** exigirá la **previa revisión constitucional**.
2. El **Gobierno o cualquiera de las Cámaras** puede **requerir al Tribunal Constitucional** para que declare si existe o no esa **contradicción**.

Artículo 96. Derogación y denuncia de los tratados y convenios

1. Los **tratados internacionales válidamente celebrados**, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser **derogadas, modificadas o suspendidas** en la **forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional**.
2. Para la **denuncia de los tratados y convenios internacionales** se utilizará el **mismo procedimiento** previsto para su aprobación en el **artículo 94**.

3. El Gobierno y la Administración

ELIGE TU DESTINO • CAMBIA TU VIDA • SÉ FELIZ

Artículo 97. El Gobierno

El Gobierno **dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado**. Ejerce la **función ejecutiva y la potestad reglamentaria** de acuerdo con la Constitución y las leyes.

DEFINICIÓN GOBIERNO

Órgano colegiado y complejo que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

FUNCIONES GOBIERNO

- 1. **Política:** dirección de la política:
 - Actos de orientación y dirección de la comunidad política.
 - Actos de relación con el poder exterior
 - Actos tendentes a lograr el equilibrio entre las distintas instituciones estatales.
 - Actos relacionados con la dirección de la defensa nacional.
 - Actos referidos o relacionados con las Comunidades Autónomas.
- 2. **Legislativa:**
 - Funciones de iniciativa legislativa
 - Dictado de normas con rango de Ley
 - Decretos-Leyes y los Decretos-Legislativos
 - Ejercicio de la potestad reglamentaria

Artículo 98. Composición y estatuto del Gobierno

1. El **Gobierno se compone del Presidente**, de los **Vicepresidentes**, en su caso, de los **Ministros** y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente **dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros** del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los **miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones** representativas que las propias del mandato parlamentario, ni **cualquier otra función pública** que no derive de su cargo, ni **actividad profesional o mercantil** alguna.
4. La **ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno**.

Artículo 99. Nombramiento del Presidente del Gobierno

1. **Después de cada renovación del Congreso de los Diputados**, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el **Rey**, **previa consulta** con los representantes designados por los **grupos políticos** con **representación parlamentaria**, y a través del **Presidente del Congreso**, propondrá un candidato a la **Presidencia del Gobierno**.
2. El **candidato propuesto** conforme a lo previsto en el apartado anterior **expondrá** ante el **Congreso** de los Diputados el **programa político** del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la **mayoría absoluta** de sus miembros, **otorgare su confianza a dicho candidato**, el **Rey le nombrará Presidente**. De **no alcanzarse dicha mayoría**, se someterá la misma propuesta a **nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior**, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la **mayoría simple**.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la **confianza** para la investidura, se tramitarán **sucesivas propuestas** en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de **dos meses**, a partir de la primera votación de investidura, **ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso**, el **Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones** con el **refrendo del Presidente del Congreso**.

ELIGE TU DESTINO • CAMBIA TU VIDA • SÉ FELIZ

Artículo 100. Nombramiento de los Ministros

Los **demás miembros del Gobierno** serán **nombrados y separados por el Rey**, a **propuesta de su Presidente**.

Artículo 101. Cese del Gobierno

1. El **Gobierno cesa** tras la **celebración de elecciones generales**, en los casos de **pérdida de la confianza parlamentaria** previstos en la Constitución, o por **dimisión o fallecimiento de su Presidente**.
2. El **Gobierno cesante** **continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno**.

Artículo 102. Responsabilidad de los miembros del Gobierno

1. La **responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno** será exigible, en su caso, ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.
2. Si la **acusación** fuere por **traición** o por cualquier **delito contra la seguridad del Estado** en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser **planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso**, y con la **aprobación de la mayoría absoluta** del mismo.



3. La **prerrogativa real de gracia** no será **aplicable** a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Artículo 103. Administración Pública

1. La **Administración Pública** sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los **principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación**, con **sometimiento pleno a la ley y al Derecho**.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La **ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 104. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado

1. Las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, bajo la dependencia del **Gobierno**, tendrán como **misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades** y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una **ley orgánica** determinará las **funciones, principios básicos de actuación y estatutos** de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**.

Artículo 105. Participación de los ciudadanos

La **ley regulará**:

- a. La **audiencia de los ciudadanos**, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b. El **acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos**, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c. El **procedimiento** a través del cual deben producirse los **actos administrativos**, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

Artículo 106. Control judicial de la administración

1. Los **Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa**, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.
2. Los **particulares**, en los términos establecidos por la ley, tendrán **derecho a ser indemnizados** por **toda lesión** que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea **consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos**.

Artículo 107. El Consejo de Estado

El **Consejo de Estado** es el **supremo órgano consultivo del Gobierno**. Una **ley orgánica** regulará su **composición y competencia**.

4. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

Se corresponde con el **Título V - De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales de la CE**.

Artículo 108. Responsabilidad del Gobierno ante el Parlamento

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

Artículo 109. Derecho de información de las Cámaras

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquier autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 110. El Gobierno en las Cámaras

1. **Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.**
2. **Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas, funcionarios de sus Departamentos.**

Artículo 111. Interpelaciones y preguntas

1. **El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras.** Para esta clase de debate **los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.**
2. **Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.**

Artículo 112. La cuestión de confianza

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple de los Diputados.**

Artículo 113. Moción de censura

1. **El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.**
2. **La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.**
3. **La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación.** En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
4. **Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.**



Artículo 114. Dimisión del Gobierno

- Si el **Congreso niega su confianza al Gobierno**, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el **artículo 99** (Nombramiento del Presidente del Gobierno).
- Si el **Congreso adopta una moción de censura**, el **Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido** de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. **El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.**

CUESTIÓN DE CONFIANZA Y MOCIÓN DE CENSURA

1 Cuestión de confianza:

- Planteamiento: Presidente del Gobierno (previa deliberación Consejo Ministros) → ante el Congreso
- Tema: sobre su programa o política general
- Confianza otorgada → mayoría simple
- Si denegada → Presidente Gobierno presenta dimisión al Rey → designación Presidente del Gobierno → art.99

2 Moción de censura

- Propuesta: 1/10 Diputados e incluir un candidato a Presidente del Gobierno
- Aprobación Adopción: Congreso → mayoría absoluta
- Votación: no antes de 5 días desde su presentación
 - En los 2 primeros → mociones alternativas
- Si rechazada → no se podrá presentar otra en el mismo período de sesiones
- Si aprobada →
 - Gobierno presenta dimisión al Rey
 - Candidato de la moción → investido Presidente del Gobierno por el Rey

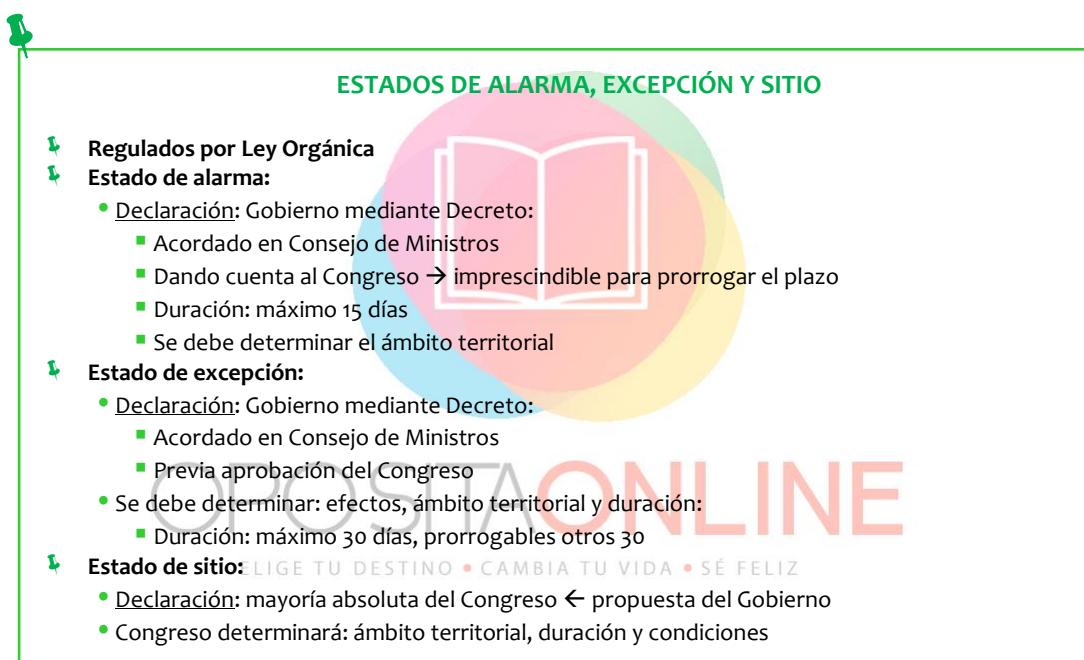
Artículo 115. Disolución de las Cámaras

- El **Presidente del Gobierno**, previa deliberación del **Consejo de Ministros**, y bajo su **exclusiva responsabilidad**, podrá proponer la **disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales**, que será **decretada por el Rey**. El **decreto de disolución** **fijará la fecha de las elecciones**.
- La **propuesta de disolución** **no** podrá presentarse **cuando esté en trámite una moción de censura**.
- No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5** (Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso).

Artículo 116.

- Una **ley orgánica** regulará los **estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones** correspondientes.
- El **estado de alarma** será declarado por el **Gobierno** mediante **decreto acordado en Consejo de Ministros** por un **plazo máximo de quince días**, dando cuenta al **Congreso** de los **Diputados**, **reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado** dicho **plazo**. El **decreto** determinará el **ámbito territorial** a que se extienden los efectos de la **declaración**.
- El **estado de excepción** será declarado por el **Gobierno** mediante **decreto acordado en Consejo de Ministros**, previa **autorización del Congreso de los Diputados**. La **autorización y proclamación del estado de excepción** deberá **determinar expresamente los efectos del mismo**, el **ámbito territorial** a que se

- extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.
4. El **estado de sitio** será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
 5. No podrá procederse a la **disolución del Congreso** mientras estén declarados algunos de los **estados** comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su **funcionamiento**, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la **vigencia de estos estados**. Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las **situaciones** que dan lugar a cualquiera de **dichos estados**, las **competencias** del Congreso serán asumidas por su **Diputación Permanente**.
 6. La **declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio** no modificarán el **principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos** en la Constitución y en las leyes.



5. El Poder Judicial

Se corresponde con el **Título VI – Del Poder Judicial de la CE**.

Artículo 117. Independencia de la justicia

1. La **justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley**.
2. Los **Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley**.
3. El **ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes**, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.



4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.
5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.
6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 118. Colaboración con la justicia

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 119. Gratuidad de la justicia

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 120. Publicidad de las actuaciones judiciales

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.
2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Artículo 121. Indemnización por errores judiciales

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

Artículo 122. Juzgados y Tribunales

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.
3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

 **Integrantes:**

- Presidente Tribunal Supremo → será el Presidente del CGPJ
- 20 miembros → nombrados por el Rey por 5 años
 - 12 → Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales
 - 4 → propuesta del Congreso
 - Mayoría de 3/5 → abogados y otros juristas de reconocida competencia → más de 15 años de ejercicio
 - 4 → propuesta del Senado
 - Mayoría de 3/5 → abogados y otros juristas de reconocida competencia → más de 15 años de ejercicio

Artículo 123. El Tribunal Supremo

1. El **Tribunal Supremo**, con **jurisdicción en toda España**, es el **órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo** lo dispuesto en **materia de garantías constitucionales**.
2. El **Presidente del Tribunal Supremo** será **nombrado por el Rey**, a **propuesta del Consejo General del Poder Judicial**, en la forma que determine la ley.

Artículo 124. El Ministerio Fiscal

1. El **Ministerio Fiscal**, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por **misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social**.
2. El Ministerio Fiscal ejerce sus **funciones por medio de órganos propios** conforme a los **principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad**.
3. La **ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal**.
4. El **Fiscal General del Estado** será **nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial**.

ELIGE TU DESTINO • CAMBIA TU VIDA • SÉ FELIZ

Artículo 125. Institución del Jurado

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la **institución del Jurado**, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 126. Policía judicial

La **policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal** en sus **funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente**, en los términos que la ley establezca.

Artículo 127. Incompatibilidades de Jueces, Magistrados y Fiscales

1. Los **Jueces y Magistrados así como los Fiscales**, mientras se hallen en **activo**, no podrán **desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos**. La ley establecerá el **sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales**.
2. La **ley** establecerá el **régimen de incompatibilidades** de los miembros del poder judicial, que deberá **asegurar la total independencia de los mismos**.



6. Economía y Hacienda

Se corresponde con el **Título VII - Economía y Hacienda**.

Artículo 128. Función pública de la riqueza

1. Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.
2. Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio, y asimismo acordar la intervención de empresas cuando así lo exigiere el interés general.

Artículo 129. Participación en la empresa y en los organismos públicos

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.
2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Artículo 130. Desarrollo del sector económico

1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.
2. Con el mismo fin se dispensará un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Artículo 131. Planificación de la actividad económica

1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.ELIGE TU DESTINO • CAMBIA TU VIDA • SÉ FELIZ
2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley.

Artículo 132. Bienes de dominio público

1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.
2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.
3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.

Artículo 133. Potestad tributaria

1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.